



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

1. Acéptese la revocatoria del poder al apoderado del extremo actor, conforme al artículo 76 del C.G.P.
2. Conforme al artículo 68 del C.G.P., téngase como sucesores procesales a los herederos conocidos **JHON FREDY PINILLA ANDRADE, JORGE LIBARDO VARGAS BASTOS, LADY JOHANNA PINILLA ANDRADE y AMINTA ANDRADE** en representación de **JOHAN SEBASTIAN PINILLA ANDRADE** los cuales tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.
3. Así mismo, los citados sucesores procesales no serán escuchados en este proceso hasta tanto no medie apoderado de confianza; téngase en cuenta que este proceso es de menor cuantía, razón por la cual obligatoriamente las manifestaciones deben ser propuestas por intermedio de un profesional del derecho y no directamente.
4. No se accede a la solicitud de cita para la revisión del expediente, como quiera que el proceso se encuentra digitalizado al 100%, razón por la cual; Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes, interesados y apoderados, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
5. Se exhorta a las partes para que le den observancia al auto del 3 de diciembre de 2020 y se pronuncien en el requerimiento hecho por este Despacho. Procedan para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)
2019-1174
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

101 Hoy 4 de agosto de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57d4bfc07c9acddce7e1fda62a345b6bb69cf3d06646f32a274b4b4b67bbbc11

Documento generado en 03/08/2021 02:33:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>